



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 179-2011-PCNM

Lima, 5 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Raúl Nemesio Cuentas Lagos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 373-2002-CNM, de fecha 8 de julio de 2002, don Raúl Nemesio Cuentas Lagos fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Mala del Distrito Judicial de Cañete, habiendo prestado el juramento de ley el 22 de julio del mismo año; transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Raúl Nemesio Cuentas Lagos, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Mala del Distrito Judicial de Cañete, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 22 de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 5 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por la vía de participación ciudadana; por el contrario, ha recibido el reconocimiento del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Cañete, por su calidad personal y profesional. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete el año 2006, obtuvo resultados aceptables, desprendiéndose que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que el magistrado evaluado registra buena producción jurisdiccional, contando con una felicitación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete por su destacada producción jurisdiccional durante el año 2005, además de haber obtenido el año 2009 el primer lugar en el cuadro de méritos de Jueces de Paz Letrados en dicho Distrito Judicial, lo que evidencia que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones. Asimismo, respecto de la calidad de sus decisiones, se advierte que sus resoluciones cuentan con claridad expositiva, coherencia lógica y suficiencia argumentativa, habiendo sido calificadas favorablemente. Igualmente, ha obtenido resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, en el que obtuvo 17.20 de calificación, además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Maestría en Derecho Procesal; todo lo cual fue corroborado durante la entrevista personal en la que se indagó sobre sus conocimientos a partir del examen de algunas de sus resoluciones, desenvolviéndose con seguridad y mostrando conocimiento y dominio de las materias;

de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Nemesio Cuentas Lagos es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 5 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Raúl Nemesio Cuentas Lagos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Mala del Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMÓ HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA